

CG-A-38/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA A LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reunidas en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, emiten el presente acuerdo, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SE CREA SU COMITÉ TÉCNICO ASESOR”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-46/15**, mediante el cual determinó que la responsabilidad de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁴ para el Proceso Electoral Local 2015-2016 recayera en la Coordinación de Informática del Instituto, a cargo del entonces titular el Lic. José de Jesús Jaime Carachure.

3.

- II. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, “Instituto”.

³ En adelante, “Consejo General”.

⁴ En adelante, “PREP”.

⁵ En adelante, “INE”.

• • •

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁶ y sus anexos respectivos.

4.

III. En fechas cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, treinta de agosto de dos mil dieciocho, treinta y uno de agosto de dos mil veinte, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno y treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-46/17**, **CG-A-46/18**, **CG-A-25/2020**, **CG-A-63/21** y **CG-A-27/23** respectivamente, mediante los cuales ratificó a la Coordinación de Informática de este Instituto, a cargo del entonces titular el Lic. José de Jesús Jaime Carachure como la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los procesos electorales 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022 y 2023-2024 en Aguascalientes.

5.

IV. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), ASÍ COMO A SU ANEXO 13 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PREP Y AL ANEXO 18.5 REFERENTE A LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS CSV PARA EL TRATAMIENTO DE LA BASE DE DATOS RELATIVA AL PREP”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG825/2022**.

6.

V. En fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-57/25**, mediante el cual reformó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷, mismo que fue aprobado el catorce de septiembre de dos mil veintitrés mediante acuerdo con clave **CG-A-28/23** y reformado mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-45/23** y **CG-A-15/25**, aprobados en

⁶ En lo sucesivo, “Reglamento de Elecciones”.

⁷ En lo sucesivo, “Reglamento Interior”.

• • •

fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y catorce de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente.

7.

VI. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LAS TRES CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-76/25** mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación.

8.

VII. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el entonces titular de la Coordinación de Informática, Lic. José de Jesús Jaime Carachure, presentó un escrito de renuncia al cargo previamente señalado con efectos a partir del treinta y uno de marzo del año en curso, cubriendo dicha vacancia hasta el día quince de julio del año en curso, en calidad de Encargaduría de Despacho el C. Alejandro Espinosa Nieto.

9.

VIII. En fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-24/26**, por medio del cual designó a la ciudadana **Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz** como titular de la Coordinación de Informática del Instituto, con efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

10.

IX. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2026-2027”**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG480/2026**.

• • •

11.

- X. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, previamente a la aprobación del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE SU SECRETARÍA OPERATIVA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-37/26**, mediante el cual se modificaron las atribuciones de la referida Comisión a efecto de incorporar aquellas relacionadas con el PREP y se aprobó la sustitución de su Secretaría Operativa, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
Presidencia	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca
Secretaría	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
Secretaría Operativa	Coordinadora de Informática Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz

CONSIDERANDOS

12.

PRIMERO. **Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹⁰; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹¹; artículos 10 y 3°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de

⁸ En lo sucesivo, “CPEUM”.

⁹ Subsecuentemente, “LGIPE”.

¹⁰ En adelante, Constitución Local.

¹¹ En lo subsecuente, Código Electoral.

personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

13.

SEGUNDO. Organización de las elecciones y distribución de competencias en materia de resultados electorales preliminares. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que deberán sujetarse los organismos públicos locales electorales.

14.

Asimismo, el artículo 305, numeral 4, de la LGIPE establece que el PREP constituye un programa único, cuyas reglas de operación son emitidas por el INE y resultan obligatorias tanto para sus órganos como para los organismos públicos locales electorales. En concordancia con lo anterior, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que las normas contenidas en su Capítulo relativo al PREP tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para su diseño, implementación y operación, y que son aplicables al INE, a los organismos públicos locales y a todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación del Programa.

15.

De conformidad con el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones I, II y III, del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y la operación del PREP, cuando se trate de las elecciones a la gubernatura, diputaciones de los congresos locales e integrantes de los ayuntamientos.

16.

• • •

TERCERO. Órgano superior de dirección y de decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 6º del Reglamento Interior, se advierte que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes en tal supuesto concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

17.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

18.

CUARTO. Competencia del Consejo General para ratificar a la Instancia Interna. El artículo 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral faculta al Consejo General para dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos, lineamientos y manuales necesarios para cumplimentar lo establecido en dicho ordenamiento, así como para ejercer las demás atribuciones que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las previstas en el propio Código Electoral.

19.

De manera específica, el artículo 7º, numeral 1, fracciones XIII del Reglamento Interior, así como el número 2 de la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establecen que corresponde al Consejo General designar o ratificar a la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

• • •

20.

En materia específica del PREP, los artículos 338, numeral 3, y 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones establecen que el INE y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

21.

Por tanto, este Consejo General cuenta con competencia constitucional, legal y reglamentaria para determinar la ratificación de la unidad administrativa que fungirá como Instancia Interna responsable de coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

22.

QUINTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 1, incisos a), k) y r), de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la referida Ley, establezca el INE; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita dicha autoridad nacional; así como ejercer las demás atribuciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local correspondiente

23.

En consecuencia, este Instituto se encuentra obligado a observar y aplicar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones y sus anexos, en lo relativo al diseño, implementación, operación y evaluación del PREP.

24.

SEXTO. Conceptualización y objetivo del PREP. Los artículos 219, numeral 1, de la LGIPE y 168, párrafo primero, del Código Electoral establecen que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, de carácter estrictamente informativo, mediante la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

• • •

25.

De acuerdo con los artículos 219, numeral 3, y 305, numeral 2, de la LGIPE, así como 168, párrafo segundo, del Código Electoral, el objetivo del PREP consiste en informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, sobre los resultados preliminares y la información generada en todas sus fases al Consejo General, los organismos públicos locales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

26.

En consecuencia, la información publicada mediante el PREP carece de efectos definitivos sobre los resultados electorales, pero constituye un mecanismo institucional de máxima relevancia para que la ciudadanía y los distintos actores políticos conozcan, de manera oportuna y transparente, los resultados preliminares de las elecciones.

27.

SÉPTIMO. Naturaleza y responsabilidades de la Instancia Interna. Los numerales 2 y 3 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones establecen que la Instancia Interna responsable de coordinar el PREP deberá conocer y analizar las opiniones y requerimientos de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes representadas ante el Consejo General, relacionados con el diseño, la implementación y la operación del Programa.

28.

Asimismo, la Instancia Interna será responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, su Anexo 13, el Anexo 18.5, los acuerdos emitidos por las autoridades electorales competentes y las demás disposiciones aplicables, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante el diseño, la implementación, la operación y la evaluación del PREP.

29.

De conformidad con el artículo 338, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, la Instancia Interna deberá elaborar el plan de trabajo para la implementación del PREP, el cual deberá contemplar los requisitos mínimos establecidos por el INE y ser revisado previamente en las reuniones formales de trabajo del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

30.

• • •

En caso de que el Instituto determine auxiliarse de terceras personas físicas o morales para el diseño, implementación u operación del PREP, corresponderá a la Instancia Interna vigilar que su intervención se ajuste a la normativa aplicable y a los objetivos del PREP, sin que los instrumentos jurídicos respectivos puedan contener condiciones que obstaculicen la supervisión institucional, interfieran con la auditoría o impidan su debida instrumentación, de conformidad con el artículo 338, numerales 5, 6 y 7, del Reglamento de Elecciones.

31.

De la interpretación sistemática de dichas disposiciones se advierte que la calidad de Instancia Interna recae en la unidad u órgano administrativo al que el Consejo General encomiende institucionalmente la coordinación del PREP, mientras que la persona que ocupe su titularidad representa a dicha unidad y ejecuta las funciones que le correspondan. Por tanto, la Instancia Interna y la persona que ejerce su titularidad son conceptos jurídicos relacionados, pero diferenciados.

32.

Por otra parte, en el ámbito de la estructura interna del Instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-37/26, este Consejo General modificó las atribuciones de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación, a efecto de incorporar aquellas relacionadas con el seguimiento y acompañamiento de las actividades del PREP, atendiendo a la naturaleza técnica de los asuntos de los cuales conoce dicha Comisión.

33.

Asimismo, mediante el referido acuerdo se aprobó la sustitución de su Secretaría Operativa, designándose para ocupar dicho cargo a la L.I. Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz, en su carácter de titular de la Coordinación de Informática, considerando la relación existente entre las atribuciones de dicha unidad administrativa y los asuntos que son competencia de la Comisión.

34.

En consecuencia, las funciones que corresponden a la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación en materia de seguimiento y acompañamiento del PREP y aquellas que corresponden a la Coordinación de Informática en su calidad de Instancia Interna se desarrollarán de manera coordinada y complementaria, sin que las atribuciones de la primera sustituyan las responsabilidades de

• • •

coordinación, ejecución y cumplimiento que el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 encomiendan directamente a la Instancia Interna.

35.

Los artículos 5°, numeral 1, inciso C), fracción V, 65 y 67, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior reconocen a la Coordinación de Informática como un órgano técnico permanente del Instituto perteneciente a la Rama Administrativa, cuyos objetivos y funciones se encuentran establecidos en el Catálogo General de Cargos y Puestos correspondiente.

36.

Entre las atribuciones de dicha Coordinación se encuentran la planeación, coordinación y supervisión de la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los proyectos tecnológicos institucionales; así como supervisar la correcta operación de los sistemas tecnológicos utilizados durante los procesos electorales y atender las atribuciones que le correspondan en materia del PREP, de conformidad con la normativa aplicable. Las funciones referidas guardan relación directa con las responsabilidades que el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 encomiendan a la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo que la Coordinación de Informática cuenta con la naturaleza orgánica y las atribuciones funcionales necesarias para continuar desempeñando dicha responsabilidad.

37.

Aunado a ello, la Coordinación de Informática cuenta con experiencia institucional acumulada en la materia, toda vez que fue designada como Instancia Interna para el Proceso Electoral Local 2015-2016 y posteriormente ratificada para los procesos electorales 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022 y 2023-2024 en Aguascalientes. Esta continuidad permite aprovechar los conocimientos técnicos, procedimientos e infraestructura tecnológica desarrollados con motivo de la implementación y operación del PREP en los procesos electorales anteriores.

38.

En ese sentido, al ser la Coordinación de Informática la misma unidad administrativa que ha desempeñado las funciones de Instancia Interna en los procesos electorales previamente señalados, resulta procedente su ratificación para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, pues no existe modificación en la identidad orgánica de la unidad a la que se encomienda dicha responsabilidad.

• • •

39.

Ahora bien, el cambio de la persona que ocupa la titularidad de la Coordinación de Informática no modifica la identidad, naturaleza o atribuciones de la unidad administrativa que se ratifica como Instancia Interna, sino únicamente a la persona que ejercerá su representación y dirigirá el cumplimiento de las responsabilidades que le correspondan. Al respecto, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-24/26, este Consejo General designó a la L.I. Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz como titular de la Coordinación de Informática del Instituto, con efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

40.

Cabe destacar que, con anterioridad a su designación como titular, la L.I. Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz se desempeñó como Jefa de Redes del Instituto de marzo de dos mil diecinueve a noviembre de dos mil veintiuno, periodo durante el cual formó parte del área técnica encargada de los sistemas institucionales y que comprende el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para el cual la Coordinación de Informática fungió como Instancia Interna responsable del PREP. Posteriormente también se desempeñó como Subcoordinadora de la Coordinación de Informática y como Jefa del Departamento de Análisis y Programación, por lo que cuenta con conocimiento institucional y experiencia dentro de la propia unidad administrativa que se ratifica.

41.

Lo anterior constituye un elemento adicional de continuidad técnica e institucional para el desarrollo de los trabajos del PREP, sin que resulte necesario reproducir en el presente acuerdo la valoración integral de su experiencia, conocimientos e idoneidad, toda vez que éstos fueron previamente analizados y acreditados por este Consejo General al momento de aprobar su designación como titular de la Coordinación de Informática mediante el acuerdo CG-A-24/26. En dicho procedimiento se determinó, entre otras cuestiones, que su trayectoria profesional acredita experiencia y especialización en materia electoral y tecnológica.

42.

En consecuencia, al ocupar actualmente la titularidad de la Coordinación de Informática, corresponde a la L.I. Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz representar a la Instancia Interna que mediante el presente acuerdo se ratifica para dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones que

la normativa electoral le encomienda en relación con el PREP para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

43.

OCTAVO. **Temporalidad y coordinación con el INE.** Los artículos 338, numeral 3, y 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones disponen que la designación o de la Instancia Interna deberá aprobarse por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

44.

Toda vez que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, tendrá verificativo el seis de junio de dos mil veintisiete, la fecha límite para aprobar la designación o ratificación de la Instancia Interna es el seis de septiembre de dos mil veintiséis. En consecuencia, la emisión del presente acuerdo se realiza dentro del plazo establecido en la normativa electoral nacional.

45.

Una vez aprobado el presente acuerdo, deberá remitirse al INE su versión definitiva en los términos y dentro del plazo establecido en la fila correspondiente del Lineamiento 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones. Cualquier modificación posterior deberá ser informada conforme a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 3, del citado Reglamento.

46.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y k), 219 y 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, 69, 75, fracciones XX y XXX, y 168 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 336, 338, 339 y 340 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los Lineamientos 2, 3 y 33 del Anexo 13, así como el Anexo 18.5 del citado Reglamento de Elecciones; 3°, 5°, numeral 1, inciso C), fracción V, 6°, 7°, numeral 1, fracciones I, XIII, XIV y XXXII, 65 y 67, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

• • •

ACUERDO

47.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo, en términos de los artículos 75 fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 6°, numeral 2, y 7°, numeral 1, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, este Consejo General **ratifica a la Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, representada por su titular la L.I. Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz, como la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes**, en términos de lo dispuesto por los artículos 338, numeral 3, y 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

49.

TERCERO. Tómese la protesta de ley a la **L.I. Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz**, en su carácter de titular de la Coordinación de Informática y representante de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, tomándose dicho acto como la aceptación de las funciones y responsabilidades inherentes a dicha encomienda.

50.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Informática, por conducto de su titular y en su calidad de Instancia Interna, para que realice las acciones necesarias para coordinar el diseño, implementación, operación y evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, observando en todo momento lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, sus Anexos 13 y 18.5, los acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás normativa aplicable.

51.

Asimismo, deberá elaborar el plan de trabajo correspondiente y atender, dentro del ámbito de sus atribuciones, las obligaciones, informes, entregables y demás actividades relacionadas con el Programa.

52.

QUINTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral sobre la aprobación del presente acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitiendo la documentación correspondiente dentro del plazo establecido en la **fila 2 de la tabla contenida en el Lineamiento 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

53.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

• • •

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

57.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

58.

El presente acuerdo fue emitido en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis. **Conste.----**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.